

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimó el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0864

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1984 NUM. 24.292

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 25-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Suplementario al Convenio de Garantía suscrito y fechado el 21 de noviembre de 1980, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Commonwealth Development Corporation, hasta por un monto de 1,100.000 (UN MILLON CIENT MIL LIBRAS ESTERLINAS), aumentado el total del préstamo a 6,100.000. (SEIS MILLONES CIENT MIL LIBRAS ESTERLINAS) financiamiento que será utilizado en el Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón", que literalmente dice:

"ESTE CONVENIO SUPLEMENTARIO se suscribe el día 20 de febrero de 1984, entre (1) EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, una entidad autónoma del Gobierno de Honduras con personalidad jurídica cuya oficina principal se encuentra en Tegucigalpa, Honduras (de aquí en adelante denominado "El Prestatario"); y (2) COMMONWEALTH DEVELOPMENT CORPORATION, una corporación estatutaria incorporada en el Reino Unido cuya oficina principal se encuentra en 33 Hill Street, London W1A 3AR, Inglaterra (de aquí en adelante denominada "CDC"), CONSIDERANDO. A.—Que este Convenio es suplementario al Convenio de Préstamo suscrito y fechado 21 de noviembre de 1980, entre el Prestatario y CDC (de aquí en adelante denominado "El Convenio de Préstamo de 1980"). B.—Que el Convenio de Préstamo de 1980, prevee un financiamiento de parte de CDC al Prestatario hasta por 5,000.000, totalidad del cual ha sido desembolsado por CDC al Prestatario y se encuentra pendiente de pago. C.—Que CDC y el Prestatario han acordado un financiamiento adicional hasta por 1.100.000, que podrá efectuarse al amparo del Convenio de Préstamo de 1980, (con lo anterior el monto máximo que se puede desembolsar al amparo del Convenio de Préstamo de 1980, será aumentado a un total de 6,100.000) y que CDC tendrá la opción a desembolsar todo o parte de dichos fondos adicionales en Dólares de los Estados Unidos, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones expuestas en el presente documento. POR LO TANTO SE ACUERDA lo siguiente: 1.—Sustituir la cantidad de "5,000.000", que aparece en la última línea de la Cláusula 4.01 del Convenio de Préstamo de 1980, por la cantidad de "6,100.000" con lo cual sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 4 de este Convenio y a los términos del Convenio de Préstamo de 1980, según ha sido modificado y suplementado por este Convenio, el Prestatario tendrá derecho a solicitar desembolsos adicionales por cantidades que no excedan en total

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 25-84

Marzo de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Números 301-84, 304-84 y 309-84

Febrero de 1984

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 2497—Diciembre de 1982

AVISOS

1,100.000. 2.—El correspondiente aumento en la cantidad máxima que se pueda desembolsar de acuerdo con el Convenio de Préstamo de 1980, no se tomará en cuenta para los propósitos del cálculo de la comisión de compromiso según Sección 6 del Convenio de Préstamo de 1980, antes de la fecha que resultare 60 días después de la fecha de suscripción de este Convenio. 3.—(A) CDC podrá, opción, después de la fecha de suscripción de este Convenio y con debida notificación al Prestatario, efectuar desembolsos en Dólares de los Estados Unidos de todo o parte de cualquier cantidad solicitada en Libras Esterlinas al amparo de la Cláusula 4.01 del Convenio de Préstamo de 1980. (B) El equivalente en Dólares de los Estados Unidos de cualquier suma en Libras Esterlinas o parte de aquella será calculada de acuerdo con la tasa de cambio cotizada por el Barclays Bank -ple de 54 Lombard Street, London EC3P 3AH, Inglaterra en base al promedio de la tasa "spot" para la compra y venta de Dólares de los Estados Unidos por Libra Esterlina en el Mercado de Cambios Extranjeros de Londres a, o cercano a, las 11 de la mañana (hora de Londres) dos días hábiles de Londres previos a la fecha en que el respectivo desembolso deberá ser efectuado. (C) La moneda contable y la moneda de pago de dichos desembolsos efectuados por CDC en Dólares de los Estados Unidos, serán en Dólares de los Estados Unidos. (D) Los intereses sobre dichos desembolsos que efectúe CDC en Dólares de los Estados Unidos, deberán pagarse en Dólares de los Estados Unidos de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Convenio de Préstamo de 1980. (E) Para los propósitos del cálculo de la comisión de compromiso de acuerdo con lo establecido tanto en la Sección 6 del Convenio de Préstamo de 1980 como en la Cláusula 2 de este Convenio, cualquier desembolso efectuado por la CDC en Dólares de los Estados Unidos se considerará haberse efectuado en Libras Esterlinas equivalentes a la cantidad de dicho desembolso en Dólares de los Estados Unidos calculado de acuerdo con el párrafo (B) anterior. (F) Para los

propósitos de la cantidad mínima que el Prestatario pueda reembolsar anticipadamente de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.01 (1) del Convenio de Préstamo de 1980, sobre cantidades adeudadas en Dólares de los Estados Unidos al amparo del Convenio de Préstamo de 1980, se considerará cantidad adeudada en Libras Esterlinas igual a la cantidad en Libras Esterlinas equivalentes a la cantidad de Dólares de los Estados Unidos como se calculó en la fecha que se efectuó el desembolso, de acuerdo con el párrafo (B) anterior, pero condicionado a que el pago de dicha cantidad en Dólares será efectuada en Dólares de los Estados Unidos. (G) Las cantidades adeudadas a ser pagadas por CDC en Dólares de los Estados Unidos deberán pagarse a CDC en Dólares en Londres o Nueva York a elección de CDC de conformidad con la Sección 13 del Convenio de Préstamo de 1980. (H) Los Bonos según se define en la Cláusula 14.01 del Convenio de Préstamo de 1980 al amparo de la Sección 14 del citado Convenio, deberán denominarse en Libras Esterlinas y/o Dólares de los Estados Unidos en cantidades nominales que no excedan las cantidades respectivas en dichas monedas pendientes de pago al amparo del Convenio de Préstamo de 1980. (I) La Cláusula 16.06 del Convenio de Préstamo de 1980 (indemnización por moneda de sentencia) se modifica en la forma siguiente: (i) Se sustituye la frase "Libra Esterlina" en la tercera línea por la frase "la moneda de pago aplicable en virtud de este Convenio" ("la Moneda Acordada"). (ii) Se sustituye la frase "Libra Esterlina" en la octava línea por la frase "la moneda Acordada". 4.—Las obligaciones de CDC para desembolsar cantidades futuras al amparo del Convenio de Préstamo de 1980 según ha sido modificado por este Convenio son condicionales al cumplimiento dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de este Convenio o cualquier fecha posterior que se acuerde con CDC por escrito, de las siguientes condiciones previas: (A) Que se otorguen todos los permisos y otras autorizaciones requeridas al amparo de las leyes de Honduras para que el Prestatario pueda obtener préstamos de CDC en los términos del Convenio de Préstamo de 1980, según ha sido modificado por este Convenio. (B) La suscripción y entrega a CDC por parte del Gobierno de la República de Honduras de un Convenio en forma y sustancia satisfactoria a CDC, que amplíe la garantía contenida en el Convenio de Garantía fechado 21 de noviembre de 1980, entre la República de Honduras y CDC, mediante el cual se garanticen todos los desembolsos futuros que se efectúen al amparo del Convenio de Préstamo de 1980, según ha sido modificado y suplementado por este Convenio así como los intereses correspondientes. (dicho Convenio será denominado de aquí en adelante "el Convenio de Garantía Suplementario"). (C) La aprobación de este Convenio y el Convenio de Garantía Suplementario mediante Decreto o Decretos del Congreso Nacional de Honduras y la publicación de dicho Decreto o Decretos en el Diario Oficial "La Gaceta" de Honduras. (D) Que CDC reciba una Opinión satisfactoria a CDC de parte del Procurador General de la República de Honduras mediante el cual se evidencie que tanto el Prestatario como la República de Honduras tienen los Poderes respectivos para contratar este Convenio y el Convenio de Garantía Suplementario que dichos poderes son lícitos y han sido legalmente ejecutados, que todos los permisos y autorizaciones a que se refiere el párrafo (A) anterior han sido otorgados y este Convenio y el Convenio de Garantía Suplementario han sido debidamente ejecutados y constituyen obligaciones válidas y legalmente exigibles de acuerdo con sus términos expresos contra el Prestatario y la República de Honduras. 5.—Todas las referencias en Cláusulas 3.04, ("Suspensión y Terminación"), y 8.01, ("Reembolso inmediato"), del Convenio de Préstamo de 1980 "este Convenio" y "el Convenio de Garantía" se considerarán respectivamente como referencias al Convenio de Préstamo de 1980, según ha sido modificado y suplementado por este Convenio, y el Convenio de Garantía fechado 21 de noviembre de 1980, según ha sido modificado y suplementado por el Convenio de Garantía Suplementario. 6.—Inmediatamente al serle requerido, el

Prestatario reembolsará a CDC el monto de todos los costos legales y otros gastos relacionados (incluyendo cualquier impuesto de timbres pagados en Honduras u otra parte, en el presente o en el futuro) incurridos por CDC en conexión con la preparación, aprobación, suscripción y puesta en vigencia de este Convenio y el Convenio de Garantía Suplementario. 7.—El Prestatario acepta que la declaración, los acuerdos, reconocimientos y renunciaciones contenidos en las Cláusulas 16.09 y 16.10 del Convenio de Préstamo de 1980, que se relacionan con la ley aplicable, jurisdicción, métodos de notificación de procesos legales e inmunidad, se aplicarán a todos los asuntos que surjan en conexión con este Convenio. En fe de lo cual los representantes de las partes debidamente autorizados firman el día y mes y año arriba indicado. SUSCRITO en Londres por y en representación de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA por su excelencia Dr. Edgardo Dumas Rodríguez (firma ilegible) Embajador de Honduras ante el Reino Unido y en presencia de Graham Rodmell (firma ilegible). 33 Hill Street London W1A 3AR England. Procurador, suscrito en Londres por Thomas Adrian Kerwood por y en representación de la Corporación de Desarrollo de la Comunidad Británica y en presencia de Graham Rodmell (firma ilegible) 33 Hill Street London W1A 3AR England. ESTE CONVENIO se suscribe el día veinte del mes de febrero de 1984 entre: (a) LA REPUBLICA DE HONDURAS (de aquí en adelante denominada "El Garante") representado en este documento por el Ministro de Hacienda y Crédito Público; y (2) COMMONWEALTH DEVELOPMENT CORPORATION, una corporación estatutaria incorporada en el Reino Unido cuya oficina principal se encuentra ubicada en 33 Hill Street, London W1A 3AR England, (de aquí en adelante denominada "CDC"). CONSIDERANDO: A.—Que este Convenio es suplementario al Convenio de Garantía suscrito y fechado 21 de noviembre de 1980, entre el Garante y CDC, (de aquí en adelante denominado "El Convenio de Garantía de 1980"). B.—El Convenio de Garantía de 1980 contiene, entre otras cosas, la Garantía incondicional e irrevocable del Garante del pago puntual de todas las cantidades del principal, intereses y cualquier cantidad adeudada y pagadera por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (de aquí en adelante denominada "El Prestatario"), al tenor del Convenio de Préstamo suscrito y fechado 21 de noviembre de 1980, (de aquí en adelante denominado "El Convenio de Préstamo de 1980"), entre el Prestatario y CDC, o de conformidad a los Bonos que en cualquier fecha sean emitidos según los términos del Convenio de Préstamo de 1980. Dicha Garantía es emitida en forma "solidaria" y sin beneficio de "excusión", tal como se entienden dichos términos en la legislación hondureña. C.—A solicitud del Garante CDC acordó, en base y sujeto a los términos del Convenio Suplementario fechado 20 de febrero de 1984, (de aquí en adelante denominado Convenio Suplementario) entre el Prestatario y CDC, aumentar de 5,000,000 a 6,100,000, la cantidad máxima que pueda ser desembolsada de acuerdo a los términos del Convenio de Préstamo de 1980. D.—En consideración a que CDC ha suscrito el Convenio Suplementario, el Garante acuerda ampliar los términos del Convenio de Garantía de 1980, de la manera siguiente: POR LO TANTO ACUERDAN: 1.—La garantía indicada en la Sección 2 del Convenio de Garantía de 1980, se amplía de manera tal que cubra, en todo lo que corresponde relacionados con todas las cantidades desembolsadas, en base al Convenio de Préstamo de 1980, según ha sido modificado y suplementado por el Acuerdo Suplementario. 2.—El Acuerdo y los compromisos contenidos en la sección 3 del Convenio de Garantía de 1980, que se refieren a aspectos de pagos a CDC e impuestos, se aplican a todas las sumas que se adeuden al amparo del Convenio de préstamo de 1980, según ha sido modificado y suplementado por el Convenio Suplementario. 3.—El Garante acepta que la declaración, los acuerdos, reconocimientos y renunciaciones contenidas en las Cláusulas 6.05 y 6.06 del Convenio de Garantía de 1980, que se relacionan con la ley aplicable jurisdicción, métodos de notificación de

procesos legales e inmunidad, se aplicarán a todos los asuntos que surjan en conexión con este Convenio. EN FE DE LO CUAL firman los representantes de las partes, debidamente autorizados, el día mes y año arriba indicados. Firmado en Londres, en representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público y en nombre de la República de Honduras por su Excelencia Dr. Edgardo Dumas Rodríguez, Embajador de Honduras ante el Reino Unido en presencia de EDGARDO DUMAS RODRIGUEZ (firma ilegible, 33 Hill Street London W1A 3AR, England). Firmado en Londres, por Thomas Adrian Kerwood por y en representación de Commonwealth Development Corporation en presencia de: THOMAS A. KERWOOD (firma ilegible, 33 Hill Street, London W1A 3AR, England).

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 301-84

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

VISTA: La solicitud presentada en fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "INDUSTRIAS YUBA", del domicilio de San Pedro Sula Cortés, y contraída a pedir Modificación del Acuerdo N° 17-82, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitidos a favor de su representada, en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios del mismo, la partida arancelaria 655-09-06-09; tejidos especiales para tapicería.

Resulta: Que en fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha seis de febrero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo N° 17-82 de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitidos a favor de la empresa "INDUSTRIAS YUBA", en el sentido de incluir en la lista de beneficios del mismo, la partida arancelaria 655-09-06-09, tejidos especiales para tapicería.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 304-84

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

VISTA La solicitud presentada en fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Sterling Products International, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir Modificación del Acuerdo Número 46-83 de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios cierta maquinaria, equipo, materias primas y productos semielaborados necesarios para aplicar nuevas tecnologías.

Resulta: Que en fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha seis de febrero del año en curso, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación

de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo Número 46-83, de fecha tres de mil novecientos ochenta y tres emitido a favor de la empresa "STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S. A.", en el sentido de incluir en el inciso a) relativo a productos farmacéuticos y en el inciso h) relativo a línea de cosméticos los materiales que figuran en la lista adjunta a este Acuerdo, incluir así mismo en el inciso c) relativo a las líneas de producción de farmacéuticos y cosméticos el equipo que figura en la lista adjunta a este Acuerdo.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón.

LISTA DE BENEFICIOS QUE SE OTORGAN A LA EMPRESA

"STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S. A.", POR MODIFICACION DE SU ACUERDO No. 46-83 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1983 Y A QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO NUMERO 304-84 DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. 1) Incluir en el inciso a) relativo a productos farmacéuticos lo siguiente: Productos químicos auxiliares para laboratorio proteínas, agentes especiales medios de cultivo gomas especiales, nauca 599-09-15-01; papel filtro en pliegos, celulosa filtrante y guata de celulo-

sa para laboratorio, nauca 641-12-02-00; papel filtro cortado a tamaño, bandas de seguridad, papel reactivo, nauca 642-09-09; hojas y fojas delgadas de aluminio (papel laminado para sal andrews), nauca . 684-02-01-00; cápsulas o capuchas, tapas y tapones para precintar o tappar botellas y frascos de materiales plásticos, nauca 899-11-02; alcohol etílico puro y desnaturalizado de 99% nauca 512-02-00. 2) Incluir en el inciso b) relativo a la línea de cosméticos lo siguiente: Materias sintéticas y concentrado aromático, para perfume, nauca 551-02-00-02; aceites y grasas saponificas y sulfonadas de origen animal o vegetal y agentes humectantes para uso industrial, nauca 552-02-03-01: tubos plásticos para laboratorio, nauca 599-01-04-01; tapones de corcho, nauca 633-09-02-00; terpineol crudo, nauca 512-05-02; 3) Incluir en el inciso c) el siguiente equipo, relativo a las líneas de productos farmacéuticos y cosméticos: Herramientas de mano para mantenimiento de maquinaria y equipo, nauca 699-12-02; fibra de vidrio, nauca 664-09-05; cocinas, hornos, estufas y calderas para calentar agua, para uso industrial, nauca . 699-22-01-00; purificadores de agua tipo industrial, alambiques, evaporadores, nauca 716-13-24-00; cocinas, cocinillas y hornillos calentadores eléctricos, incluso calentadores para agua, nauca 721-06-02; lámparas de tipo industrial para laboratorio, nauca 812-04-04; muebles de metal para laboratorio, de los no producidos en

el país, nauca 821-02-03; microscopios de todas clases, incluso los electrónicos y lámparas especiales para usar con microscopios, nauca . 861-01-01-00.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

13 A. 84

ACUERDO NUMERO 309-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Héctor Lazo Lozano, de generales conocidas del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "GENERAL MILLS RESTAURANT GROUP INC." (AGUA FINCA DE CAMARONES), del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "GENERAL MILLS RESTAURANT GROUPS INC. (AGUA FINCA DE CAMARONES)", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 484 del 13 de noviembre de 1975. b) Exención de 40% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 484 del trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 484 del trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUÁZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 2497

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1982.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por el Abogado Martín Alvarado E., mayor de edad, casado, y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la Empresa GRANITOS Y TERRAZOS, S. A., de este domicilio, y contraída a solicitar se le conceda a su representada deducir de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión en la adquisición de maquinaria y equipo, efectuada en el año impositivo de mil novecientos ochenta, por la cantidad de Trescientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Lempiras con Veintiún Centavos (Lps. 307.438.21), de conformidad con el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y del Artículo 22 de su Reglamento.

RESULTA: Que en veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se dio en traslado a la Dirección General de Industrias para la continuación de su trámite.

RESULTA: Que con fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Industrias, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen pronunciándose favorablemente sobre la solicitud ya que la empresa realizó inversiones en maquinaria y equipo por valor de Lps. 209.966.63, en el año de 1980, la cual interviene en el proceso productivo de la empresa y ha aumentado la producción de la empresa, recomendando se denegue la deducción de la suma solicitada por Lps. 97.471.58, por corresponder valores pagados en compra de insumos, gastos en materiales, inversiones varias sobre las cuales no se determinó su aplicación, otros equipos que no se encontraban en la planta y ajustes por diferencias entre los valores que arrojan los documentos y el valor del activo según solicitud y pagos a CONADI.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

RESULTA: Que en veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno la Secretaría de Economía aprobó el dictamen emitido por la Dirección General de Industrias y remitió la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación de su trámite.

RESULTA: Que con fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno fueron recibidas las diligencias por esta Secretaría trasladada en la misma fecha a la Dirección General de Tributación para que emitiera el dictamen respectivo el que emitió el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el sentido de que se autorice a la Empresa GRANITOS Y TERRAZOS, S. A., para que deduzca de su renta neta gravable de 1980, la cantidad de Lps. 209.966.63, por concepto de reinversión realizada en maquinaria y equipo y que se legalice la deducción mediante el Acuerdo respectivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedando sujeta a verificación en fecha posterior por esa Dirección.

RESULTA: Que en dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Tributación aprobó el dictamen emitido por su Departamento de Renta.

RESULTA: Que con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se remitió dicha solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen correspondiente, la que después de hacer el análisis respectivo, en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, fue de la opinión por que se otorgue la deducción recomendada en los dictámenes emitidos por

la Dirección General de Industrias y Dirección General de Tributación.

Considerando: Que la Empresa Granitos y Terrazos, S. A., de este domicilio, fue clasificada mediante Acuerdo N° AT-7 del 24 de febrero de 1965, en la categoría de Industria Necesaria Establecida, obteniendo beneficios fiscales en base al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo 9, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme a dicho convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que el Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, estipula otorgar Incentivos Fiscales a la Industria Manufacturera de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, en aplicación de los Artículos 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, y Acuerdo N° 52-80 del 17 de septiembre de 1980,

ACUERDA:

1.—Autorizar a favor de la empresa GRANITOS Y TERRAZOS, S. A., de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas en el año de mil novecientos ochenta (1980) sujetas al pago del impuesto sobre la renta, la cantidad de Doscientos Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis Lempiras con Sesenta y Tres (L. 209.966.63) que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo, en el mismo año, esta-

bleciéndose un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—La diferencia solicitada para el mismo, por la cantidad de L. 97,471.58 se deniega por corresponder a valores pagados en los cuales no se determinó su aplicación y de equipos en la planta.

3.—El Monto de las utilidades obtenidas por la empresa en el año mencionado queda sujeta a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

4.—La empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se demuestra que ha sido capitalizada la suma de L. 209.966.63 en el plazo que establece el Artículo 1° de este Acuerdo, de conformidad con el Acuerdo N° 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

5.—La empresa deberá pagar el 6% de impuesto de vigilancia sobre el monto del impuesto de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado.— Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

13 A. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

AVISOS

MARCA DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 441-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

N° de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 2.

Distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera. Materias tintóricas, y en general, toda clase de productos análogos y similares; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "Bayer en forma de cruz dentro de un círculo".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

3, 13 y 24 A. 84.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras dictó sentencia, declarando a los señores María Rubenia Isaula Castillo, María Lidia Isaula Castillo, Leonor Isaula Castillo, María Antonieta Isaula Castillo, Simón Isaula Castillo y Carlos Alonso Isaula Castillo; herederos ab-intestato de su difunto padre legítimo, el señor Simón Isaula Mejía y se les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, marzo 26 de 1984.

Elsa Marina C. de Zeledón,
Secretario.

13 A. 84.

El infrascrito, Secretario, por ley, del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras en sentencia de fecha tres de febrero del corriente año, declaró a: Adilia Sarahí López López, de generales indicadas heredera ab-intestato de sus difuntos padres legítimos Domitila López de López y Mónico Agustín López, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira 17 de marzo de 1984.

Pedro Mejía
Secretario, por ley.

13 A. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1022-84.

Tipo de Solicitud: NOMBRE COMERCIAL.

Fecha de la Solicitud: 8 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: NABISCO, INC.

Domicilio: En East Hanover, Nueva Jersey 07936, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licencia Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional:

Distingue: La identificación de Empresa o establecimiento.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"INDUSTRIAS NABISCO CRISTAL S. A."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

13 y 25 A. y 5 M. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 907-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

CO-RENITEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez
Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1079-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 12 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "ULISES GREGORIO SARMIENTO GALINDO".

Domicilio: Juticalpa, Departamento de Olancho.

Nombre del Apoderado: Licenciado Lillian Siwady de Rubí.

Nº de Colegiación: 01431.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Arroz.

Denominación o descripción de Etiqueta: "ARROZ POPULAR".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

13 y 28 A. y 8 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 905-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado,

Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

VERTIMEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 910-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: ZYMA, S. A.

Domicilio: CH 1260-Nyon, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Registro Básico: Suiza, No. 323.538 el 22 de febrero de 1983.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

RANOGESAN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 812-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: NABISCO, INC.

Domicilio: East Hanover, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Leche en polvo o derivados de productos lácteos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

ROYALAC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1021.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: STIEFEL LABORATORIES, INC.

Domicilio: Oak Hill, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Medicinas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

SCABEXYL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1017-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos

Denominación o descripción de Etiqueta:

STEINONIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 909-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.

Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

AGRIMEC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 813-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: VLADIMIRSKOE PROIZVODSTVENNOE OB "EDINENIE TOCHMASH".

Domicilio: 600007 Vladimir city. Unión Soviética.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Registro Básico: Unión Soviética No. 36.691, el 6 de mayo de 1968.

Clase Internacional: 12.

Distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, y especialmente elementos para el transporte en general.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en un dibujo geométrico, caprichoso y distintivo. Dividido por dos triángulos inversos a cada extremo de la circunferencia.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 115-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: Señor: Joaquín Ordóñez S.

Domicilio: Bogotá, Colombia.

Nombre del Apoderado: Licenciado Nelson Mairena Franco.

Nº de Colegiación: 01351.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Productos cosméticos, como ser perfumería y tocador de producción del Mandatario.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"FENYESAN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M. 3 y 13 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 114-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: Señor: Joaquín Ordóñez S.

Domicilio: Bogotá, Colombia.

Nombre del Apoderado: Licenciado Nelson Mairena Franco.

Nº de Colegiación: 01351.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Productos cosméticos, como ser perfumería y tocador de producción del Mandatario.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"JHANTEE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M. 3 y 13 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 906-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

POP LOVE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 904-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

COOL CONFIDENCE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE

Yo, Isidro Roberto Guardado Orellana, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, al público en general y comerciantes en particular, hago constar: Que con fecha 7 de marzo del año en curso y ante los oficios del Notario Isaac Blanco Merlo, me he constituido como Comerciante Individual y he declarado mi establecimiento comercial con el nombre de "BODEGA Y ABARROTERIA PATRICIA", dedicado a la compra y venta de mercaderías y granos, su importación y exportación; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras; su administración estará a mi cargo, y con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, marzo de 1984.

13 A. 84. ISIDRO ROBERTO GUARDADO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Valladares h., el 17 de marzo de 1984, se constituyó la Sociedad "DIREDA, S. DE R. L.", con domicilio en esta ciudad, con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00). Su actividad será la distribución de mercaderías de casas nacionales o extranjeras, así como la representación de las mismas, en las compras o ventas que éstas realicen y toda otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1984.

13 A. 84. LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 15 de marzo de 1984, por el Notario José Ramón Paz, se constituyó la Sociedad INVERSIONES CASGA, S. A. DE C. V., cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con un capital mínimo de L. 1,570.000.00 y un capital autorizado de L. 1,800.000.00. Las actividades principales de su giro son: La adquisición y enajenación, por cualquier título, de acciones, partes sociales y participaciones de capital en sociedades, asociaciones o agrupaciones que tengan fines de lucro y la promoción y desarrollo de inversiones de todo tipo, bajo cualquier forma. Será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., marzo de 1984.

13 A. 84. CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Sociedad COMERCIAL MOBILIARIA DE HONDURAS, S. A. de C. V. (HONDUCOM), a la Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día miércoles 25 de abril de 1984, a las 5:00 de la tarde, en el local del establecimiento denominado "La Fonda del Recuerdo", ubicado contiguo a la Fábrica de Artículos de Aluminio ANA, en la salida a la carretera hacia Puerto Cortés, en San Pedro Sula, Cortés, para desarrollar asuntos que establecen los Artículos 168 y 169, del Código de Comercio

En caso de que no haya quórum, la Asamblea será celebrada el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los miembros que asistan.

San Pedro Sula, abril 6 de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 A. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1014-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: *WALTER RITTER.*

Domicilio: D-2000, Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos

Denominación descripción de Etiqueta:

SANICOL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 877-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: Doctor Antonio Ordóñez Mancera

Domicilio: Diamante Nº 10, Colonia Estrella. 07810, México, D.F., México

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Un Ungüento para uso humano y veterinario.

Denominación descripción de Etiqueta:

DE LA TIA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registradora Auxiliar

3, 13 y 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 919-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 1° de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED.

Domicilio: Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112

Clase Internacional: 34.

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

GARRICK

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 v 28 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1019-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

NEOHIDROVIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y especialmente a los Comerciantes de esta plaza, se les participa que el Señor Eudoro Murcia Orellana, se ha declarado Comerciante Individual, con domicilio en esta ciudad, con una apertura de L. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras), siendo sus actividades principales: El servicio de Transporte Terrestre de carga, pasajeros o mixto, y otras actividades lícitas; que incluye la compra venta al por mayor y al detalle de granos y otros productos alimenticios, su almacenamiento y distribución; que asimismo declara la apertura de su establecimiento Mercantil con el nombre de "COMERCIAL TRANSPORTE MURCIA ORELLANA", con Oficinas principales en el edificio Número Veintitrés, Quinta Avenida, S.E., Quinta y Sexta Calles, de esta ciudad; lo que así consta en la Escritura Pública autorizada por el Notario Angel Ramón Mena, en esta ciudad, este mismo día.

San Pedro Sula, 22 de marzo de 1984.

13 A. 84.

EUDORO MURCIA ORELLANA

MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, y al comercio, Banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario José Ramón Paz, el día 15 de marzo del presente año la sociedad "SERVILLANTAS CASTILLO GALO, S. de R. L.", modificó las Cláusulas Primera y Segunda de su Escritura Social, por el cambio de su denominación a LLANTAS Y SEVICIOS CASTILLO GALO, S. de R. L., y de las actividades de su giro, cancelando la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y la distribución de sus productos, y agregando la prestación de servicios de mecánica en general.

Tegucigalpa, D. C., marzo de 1984.

13 A. 84.

LA GERENCIA

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los socios de Fibras Naturales, S. A. a una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1984, en las Oficinas Principales del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. (Bancahorro) en Tegucigalpa, D. C a las 4:00 p. m., con el fin de analizar y aprobar el Balance de Liquidación de la Sociedad, en cumplimiento del Artículo 340 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum en la fecha y hora indicada, la sesión se celebrará el día lunes 7 de mayo a la misma hora y sede antes mencionados.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984.

ABRAHAM LANDA CELANO

Liquidador

13 A. 84.

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
GRUPO PROFESIONAL S. A. DE C. V. (PROFESA)

Por este medio convoca a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 27 de abril de 1984 a las 10:00 a. m., en las oficinas de la Sociedad en el Boulevard Morazán No.117, Tegucigalpa, D. C, para tratar asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo a la misma hora y lugar el día sábado 28 de abril de 1984.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984.

CARLOS PINEDA COBOS,

Secretario Consejo Administración.

13 A. 84.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho la señora Concepción del Carmen Lobo Lobo, mayor de edad, soltera por viudez, de oficios domésticos y de este domicilio solicitando Título Supletorio del Inmueble que se describe a continuación: "Un solar y casa urbanos ubicados en el Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, que tiene los límites y colindancias siguientes: Mide de Norte a Sur, nueve metros de frente y de Esta a Oeste, mide ocho metros con setenta centímetros es decir de fondo. Colindando al Norte, con solar y casa de la señora Amada Lobo de Pacheco; al Sur, solar de Julia Lobo Escobar de Ulloa; al Este, con Boulevard pavimentado; y al Oeste, con solar de los herederos Cáliz. En dicha propiedad se encuentra construida las mejoras siguientes: "Una casa construcción de ladrillo rañón, repellido por dentro y por fuera, y que consta de una sala que mide seis punto noventa por tres punto ochenta metros, dos cuartos de habitación que mide el primero cinco por tres punto noventa y cinco metros y el segundo cinco por tres metros de fondo; un corredor que mide dos punto setenta metros de largo por treinta y cinco centímetros de metros; una cocina que mide cuatro punto treinta por cuatro punto sesenta metros; techo de madera de pino de primera calidad cubierto de teja de barro, cuenta con instalaciones eléctricas y sanitarias, por toda la casa; puertas de madera de color; con una ventana de celosía y protegido por un balcón, piso de ladrillo de cemento. Dicho terreno lo hubo por más de trece años al señor Samuel García y lo ha tenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no existen otros poseedores proindivisos, ni está comprendido dentro de tierras nacionales o ejidales y ofrezco el testimonio de los testigos José Francisco Acosta, Perito Mercantil y Contador Público, soltero; Alfredo Lobo Rosales, casado, Perito Mercantil y Contador Público; y, Antonio Rosales, casado, motorista, todos mayores de edad, propietarios y de este domicilio.—Juti-

calpa, Olancho, 24 de febrero de 1984.

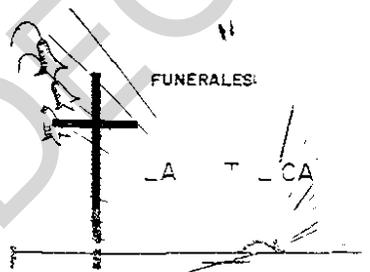
César Salinas Valle,
Secretario.

13 A. 14 M. y 14 J. 84.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 3966-83.
Tipo de Solicitud: Marca de Servicios
Nombre del Solicitante: *Funerales La Católica, S. A.*
Domicilio: Tegucigalpa, D.C.
Nombre del Apoderado: Licenciado Renato A. Lacayo Baca.
Nº de Colegiación: 1523.
Clase Int.: 42 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica.
Productos que Distingue: Servicios fúnebres.
Denominación o Etiqueta: "Un símbolo consistente en una cruz colocada en posición vertical, teniendo a su izquierda un ramillete de flores colocado en posición vertical y en forma escalonada, compuesta de tres azucenas que caen sobre la cruz, junto al mismo podrán escribirse las palabras **FUNERALES LA CATOLICA, S A.**"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

23 M., 3 y 13 A. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 879-84.
Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.
Nombre del Solicitante: Ingeniero **GUENTER F. HEWIG**

Fecha de Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Domicilio: De este domicilio.
Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.
No. de Colegiación: 112.
Clase Int:
Productos que distingue: Ampara establecimientos dedicados a la venta de comidas y bebidas (Restaurantes).
Denominación o Etiqueta:

LOS RANCHOS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 908-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.
Nombre del Solicitante: **MERCK & CO. INC.**
Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.
Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.
No. de Colegiación: 112
Clase Internacional: 5.
Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

OPTISON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

3, 13 y 28 A. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad ARCO DE CENTRO AMERICA, S. A. de C. V., por este medio convoca a todos sus Socios, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día lunes 30 de abril de 1984, a partir de las 2:00 p. m., en el Salón de Sesiones de la Empresa Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., en esta ciudad, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de que por falta de quórum, la Asamblea no pudiera verificarse, ésta se realizará 24 horas después, y en el mismo local, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984

Secretario Consejo de Administración

13 A. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V., por este medio, convoca a todos sus Socios, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día lunes 30 de abril de 1984, a partir de las 4:00 p. m., en el local que ocupan sus oficinas en esta ciudad, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de que por falta de quórum, la Asamblea no pudiera verificarse, ésta se realizará 24 horas después, y en el mismo local, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984

Secretario Consejo de Administración

13 A. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad EDIFICIOS PALMIRA, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 27 de abril del año en curso, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Empresa, sita en Tegucigalpa, Distrito Central, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha Asamblea en el día y hora señalados, la misma se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo local y hora, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 A. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad LOTIFICADORA PALMIRA, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 27 de abril del año en curso, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Empresa, sita en Tegucigalpa, Distrito Central, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha Asamblea en el día y hora señalados, la misma se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo local y hora, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 A. 84.

POSESION DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha doce de los corrientes, declaró: A Rafael Antonio, Lilina, Rita, Fausto Aníbal y Romeo, todos de apellidos Baide Cardona, herederos ab-intestato de su padre legítimo don Sebastián Baide Castellanos, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 13 de marzo de 1984.

Noé Baide C.,
Secretario.

Juzgado 1° de Letras
Departamental.

13 A. 84.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras dictó sentencia, declarando a los señores: Héctor Emilio Valenzuela, Herminio Antonio Valenzuela Castillo, Rosa Herminia Valenzuela Castillo y María Bertha Valenzuela Castillo, herederos ab-intestato de su difunta hermana legítima, la señora Francisca Valenzuela Castillo y se les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, marzo 26 de 1984.

Elsa Marina C. de Zeledón,
Secretario.

13 A. 84.

El infrascrito, Secretario, por ley, del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras en sentencia de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, declaró a: Virgilio Pinto, de generales indicadas, heredero ab-intestato de su difunto hermano natural Beltran Pinto y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira 17 de marzo de 1984.

Pedro Mejía

13 A. 4.

Secretario, por ley.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote N° ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve, en la carretera nacional adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros diez centímetros; Sur, sesenta

y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con el lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato, y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12) de Federico Jiménez; al Oeste, del mismo lote del señor Juan Matute, y así

queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa en el lote de los Sres. Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, un área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos, dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte

metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en la colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landaverde; con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once

minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este quince metros, centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja la colindancia, con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, sesenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, catorce minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto

se deja midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él un área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los muebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores, entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además, una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065M, Folio 298, del Tomo VII, y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L., contiguo al Edificio de AHROCAFE, dichos bienes inmuebles fueron valorados por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (L. 113,014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras Exactos (L. 68,606.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo.

promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A. contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 10 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado en el Proyecto Habitacional, denominado "Colonia Centroamérica Oeste", lote de terreno identificado con el número cuarenta y uno (41), del Bloque "P", con una extensión superficial de noventa y seis metros con treinta y tres centímetros cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur, trece metros con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y, al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99), del Tomo quinientos ochenta y cinco (585), del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito. Se embargarán además las siguientes mejoras: Una casa de tipo módulo, con una área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple; Bloques de concreto, puerta frontal y traseira de machihombre; ventanas de celosías, techo de zinc y madera; piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández, bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble, fue

valorado de común acuerdo, en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y cuatro Centavos . . . (L. 9,558.84), por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. Todo en virtud del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marcos A. Batres, en su condición

de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro, S. A., en contra del señor David Santos Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 13 al 28 A. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad CLUB CAMPESTRE BOSQUES DE ZAMBRANO convoca a los accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 28 de abril de 1984, a las 9:00 a. m., en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de tratar lo ordenado en el Artículo 168 y 179, del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum que establece la Ley se convoca para el día lunes 30 de abril en el mismo local y hora con los accionistas que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

12 y 13 A. 84.

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA LA COLONIA, S. A. de C. V.

Convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día lunes 30 de abril del presente año a las 4:00 p. m., en las oficinas de Supermercados La Colonia, para atender lo establecido en el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 A. 84.

CONVOCATORIA

SUPERMERCADOS LA COLONIA DE HONDURAS, S. A. de C. V.

Convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día lunes 30 de abril del presente año, a las 5:00 p. m., en las oficinas de Supermercados La Colonia, para atender lo establecido en el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum la Asamblea se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 A. 84.

CONVOCATORIA

TABACALERA NACIONAL, S. A. de C. V., convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en Tegucigalpa, D. C., el día miércoles 25 de abril del presente año, a las 4:00 p. m., en las oficinas de CONADI.

En caso de no haber quórum la Asamblea se celebrará el día jueves, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

13 A. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL